

CAPITULO XIX

DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)

ARTÍCULO 25.- Corresponde al titular las siguientes facultades: I. Conducir la implementación y aplicación de planes, programas y acciones para la atención y tratamiento y rehabilitación de personas con algún tipo de discapacidad. II. Atención, orientación, canalización y gestión de servicios y apoyos especializados a personas con discapacidad al Centro de Rehabilitación y Educación Especial. (CREE) III. En conjunto con el departamento Jurídico, elaborar convenios de servicios y comodato de quipo e inmueble por parte de Municipio y del Estado. IV. Ejecutar acciones de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, en coordinación con Unidades Básicas de Rehabilitación, CREE y demás espacios de rehabilitación en el estado. V. Programar, organizar y supervisar las áreas de consulta y terapia de pacientes que requieran los servicios de UBR. VI. Mantener estrecha comunicación y coordinación con los titulares de departamento del SMDFI. VII. Concretar la información en el formato mensual de productividad y enviarla al C.R.E.E. VIII. Organización del Programa Escuela para padres. IX. Elaborar el programa anual de trabajo de la UBR. X. Llevar un registro de ingresos y egresos de las cuotas de recuperación en coordinación y fiscalización con el departamento de Administración y Contabilidad del SMDIF. XI. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF. XII. Las demás que contemplan en disposiciones legales y reglamento propio de la Unidad Básica de Rehabilitación el cual está subordinado al presente reglamento en cuanto a su aplicación.